

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1845, que autoriza al Dr. Lupo Hernández Rueda, de aceptar y usar una condecoración extranjera.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1845

VISTA la instancia que por vía de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores ha elevado al Poder Ejecutivo el doctor Lupo Hernández Rueda, por medio de la cual solicita la autorización correspondiente para aceptar y usar la condecoración extranjera indicada más abajo;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1305, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento No. 4157, de fecha 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El doctor Lupo Hernández Rueda, queda autorizado a aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito Judicial del Trabajo, en el grado de Comendador, que le fuera otorgada por el Tribunal Superior de Trabajo del Brasil.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1846, que crea el Instituto de Capacitación Tributaria.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1846

CONSIDERANDO que para la adecuada ejecución de los planes de mejoramiento administrativo que el Gobierno Nacional ha iniciado es necesario desarrollar plenamente los conocimientos y habilidades del personal que se dedica a las labores de recaudación fiscal;

CONSIDERANDO que la concentración en una sola entidad de las actividades a realizar para el logro del indicado propósito permitirá una mayor organización de las actividades fiscales, y facilitará la capacitación y formación técnica del personal señalado;

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado, No. 4378, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se crea el Instituto de Capacitación Tributaria, como una dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas.